SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos cuestionamientos relacionados con las actividades realizadas por el servidor público de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Diputado, Actividades, Permisos Ventas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4751/2022, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el primero de agosto, a la que le correspondió el número de folio

092075422000775. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por este medio, quisiera saber

Donde se encuentra ubicado el módulo de atención del Dip. Aníbal Cañez Morales

Cuál es el presupuesto que se le asigna al Diputado para efectuar acciones para la ciudadanía

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20



Categorizar cada producto que pone a la venta durante sus jornadas vecinales así como el precio de cada uno de ellos.

Fundamento por el cual un Diputado Local puede vender productos de la canasta básica, así como lentes.

Adjuntar el cv de los especialistas que atienden durante sus jornadas de atención ciudadana como el oftalmólogo y el médico para la atención medica con su cedula profesional.

Permisos emitidos por la Alcaldía para poder realizar la venta de estos productos o es un contubernio con la Actual Alcaldesa.

Costo de los lentes que vende durante sus jornadas de atención ciudadana.

Adjuntar el contrato para la adquisición de estos lentes con el presupuesto del Congreso de la Ciudad de México. [*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple.

II. Respuesta. El once de agosto, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio CCDMX/IIUUT/SAIDP/0163/2022, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto se advierte que la Unidad e Transparencia la encargada recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza entobservancia a las determinaciones de los Titulares: de las Unidades Administrativas de este Poder LegislativoOLo anterior atendiendo a lo ispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIIIV y, el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con los oficios CAOQCAI/CCDM/IIL/650/2022, CCDMWIIUT/1059/2022 y CCDMWWGPPAN/AACM/042/2022 enviados por el Comité de Atención, Orientación y



Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, Tesorería y por el Diputado Aníbal Alexandro Cañez Morales, respectivamente, todos de este Congreso de la Ciudad de México. [...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio CAOQCAI/CCDM/IIL/650/2022, de veinticinco de julio, signado por la Secretaría Técnica del Comité, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 306, fracción V del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, corresponde a este Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, responder lo relacionado a:

-Donde se encuentra ubicado el modulo de atención del Dip. Aníbal Cañez Morales

En ese sentido, me permito informarle que el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas a cargo del Diputado Aníbal Alexandro Cañez Morales, se encuentra ubicado en Calle José Antonio Torres N ⁰ 569, letra B, Colonia Vista Alegre, C.P. 6860, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México, y el número de teléfono del Módulo es el 5516591863. [...] [Sic.]

Asimismo, anexo el oficio CCDMX/IIL/T/1059/2022, de diecinueve de julio, signado por el Tesorero, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 1, de p Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad cori las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar. respuesta a la solicitud de información competencia de esta Unidad Administrativa, se remite copia del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1372/2022 suscrito por la titular de la Dirección de General de Pagos, que da atención a la solicitud en referencia. [...] [Sic.]

Además, anexó el oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1372/2022, de diecinueve de julio, signado por la Directora General de Pagos, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, anexo a la presente copia del oficio No. CCDMX/DIGEPA/DRCM/IIL/135/2022, suscrito por la Lic. Sandra Elena González Correa, Directora de Registro y Control de Módulos y del oficio No. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/574/2022, signado por la Mtra. Samanta Adali



Segovia Arroyo, Directora de Control de Pagos, mediante los cuales remiten la información solicitada.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/574/2022, de diecinueve de julio, signado por la Directora de Control de Pagos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa no cuenta con facultades, atribuciones y responsabilidades para conocer, generar o resguardar información al respecto. [...] [Sic.]

También, anexó el oficio CCDMX/T/DIGEPA/DRCM/IIL/135/2022, de diecinueve de julio, signado por la Directora de Registro y Control de Módulos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo lo que compete a la Dirección a mi cargo.

Respecto a donde se encuentra ubicado el Módulo del Dip. Aníbal Cañez Morales.

Le informo que domicilio de Modulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Aníbal Alejandro Cañez Morales es:

Calle José Antonio Torres, Número 569, Colonia Vista Alegre, Código Postal 06860, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Referente a cuál es el presupuesto que se le asigna Diputado Aníbal Cañez Morales para efectuar acciones para la ciudadanía.

Hago de su conocimiento, que de gastos de Atención Ciudadana al Diputado Aníbal Cañez Morales, se le asigna mensualmente la cantidad de \$10, 180.00 por concepto de gastos de atención ciudadana.

[...] [Sic.]



En ese tenor, anexó el oficio CCDMX/II/GPPAN/AACM/042/22, de diecinueve de julio, signado por la Directora de Registro y Control de Módulos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]
Me permito dar respuesta a la petición en los siguientes términos:

a) En relación a los cuestionamientos referidos como "...Donde se encuentra ubicado el módulo de atención del Dip. Anibal Cañez Morales..." y "...Cual es el presupuesto que se le asigna al Diputado para efectuar acciones para la ciudadanía...", se hace de su conocimiento que:

El Módulo de atención y quejas ciudadanas de quien suscribe se encuentra ubicado en calle José Antonio Torres, número 569, colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. El teléfono fijo es el número 5516591863, en un horario al público en general de lunes a viernes, de las 10:00 a las 18:00 horas.

Igualmente se informa que de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la autoridad competente para contestar lo referente al presupuesto asignado para efectuar accionas a la ciudadanía, es la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México, por lo que deberá solicitar la información al área competente.

- b) En respuesta a "...<u>Cateqorizar cada producto que pone a la venta durante sus iornadas vecinales así como el precio de cada uno de ellos</u>.. se informa que durante las jornadas vecinales se prestan servicios gratuitos de Orientación, Gestión, Quejas ciudadanas, asesoría jurídica y, adicional y de forma ocasional, se brinda atención médica básica general gratuita, limitada a las condiciones de la zona y disponibilidad.
- c) Referente a la solicitud de información sobre "Fundamento por el cual un Diputado Local puede vender productos de la canasta básica, así como lentes", se informa que no me encuentro en posibilidad para contestar lo solicitado, toda vez que, quien suscribe Diputado Aníbal Cañez Morales, no vendo productos de la canasta básica ni lentes.
- d) Para dar respuesta a "...Adiuntar el cv de los especialistas que atienden durante su jornadas de atención ciudadana como el oftalmólogo V el médico para la atención medica con su cedula profesional.. se informa que durante las jornadas de atención ciudadana no se presta servicio de oftalmología.

En cuanto a la persona especialista en medicina que presta el servicio en el Módulo de atención, orientación y quejas ciudadanas, al presente ocurso de anexa solamente la versión simplificada de su Curriculum Vitae, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

e) Relacionado al cuestionamiento identificado como "...<u>Permisos emitidos por la Alcaldía para poder realizar la venta de estos productos o es un contubernio con la Actual Alcaldesa</u>.. se

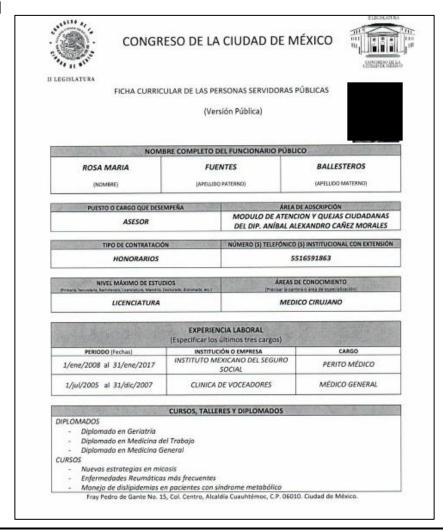


hace del conocimiento a la persona promovente, que deberá solicitar esa información a la Alcaldía Cuauhtémoc, debido a que es la autoridad competente para dar respuesta a su petición.

f) Por último, respecto de lo solicitado enunciado como "...Costo de los lentes que vende durante sus jornadas de atención ciudadana...", así como "...Ad/untar el contrato para la adquisición de estos lentes con el presupuesto del Congreso de la Ciudad de México... se informa que, como se mencionó anteriormente en el inciso c) del presente, en las jornadas de atención ciudadana, quien suscribe Diputado Anibal Cañez Morales, no vendo lentes.

Concatenado a lo anterior, informo que no tengo conocimiento si el Congreso de la Ciudad de México cuenta con algún contrato de adquisición de lentes, por lo que deberá solicitar dicha información al área competente.

[...] [Sic.]



III. Recurso. El veinticinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de

impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Pido que sea verificada la información que emite el Dip. Anibal debido a que no concuerda con lo que afirma en sus redes oficiales. De conformidad con los artículos 1, 3, 8, 21, 28, 264

fracciones VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó

el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4751/2022 al recurso de revisión y, con base

en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El treinta de agosto, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la

parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley

de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día

siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del

sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos

de inconformidad, los cuales deberían ser acorde a las causales de procedencia que

especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el treinta y uno de agosto, a través del

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de

Transparencia, indicado en su recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

VI. Omisión. El ocho de septiembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó

el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su

derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada

Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial

naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados

en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión

será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada

en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y,

238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió

esencialmente lo siguiente:

1.1 ¿Dónde se encuentra ubicado el módulo de atención del Dip. Aníbal Cañez Morales?

1.2 ¿Cuál es el presupuesto que se le asigna al Diputado para efectuar acciones para la

ciudadanía?

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

J. 30 30 21 20



1.3 Categorizar cada producto que pone a la venta durante sus jornadas vecinales, así como

el precio de cada uno de ellos.

1.4 Fundamento por el cual un Diputado Local puede vender productos de la canasta básica,

así como lentes.

1.5 Adjuntar el cv de los especialistas que atienden durante sus jornadas de atención

ciudadana como el oftalmólogo y el médico para la atención medica con su cedula

profesional.

1.6 Permisos emitidos por la Alcaldía para poder realizar la venta de estos productos o es un

contubernio con la Actual Alcaldesa.

1.7 Costo de los lentes que vende durante sus jornadas de atención ciudadana.

1.8 Adjuntar el contrato para la adquisición de estos lentes con el presupuesto del Congreso

de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta emitió una respuesta pronunciándose

respecto de cada uno de los requerimientos planteados.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se

inconformó por lo siguiente:

Pido que sea verificada la información que emite el Dip. Anibal debido a que no concuerda con lo que afirma en sus redes oficiales. De conformidad con los artículos 1,3, 8, 21, 28, 264

fracciones VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México... (Sic)

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de

procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 2344 de la Ley de

Transparencia por las siguientes razones:

⁴ "Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



1. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión controvirtió la veracidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud materia del presente recurso, al solicitar que se verificara la información emitida por el Diputado Aníbal Cañez, mediante su oficio CCDMX/II/GPPAN/AACN/042/22, de fecha ocho de agosto del año en curso, ya que a decir del solicitante, esta no concuerda con lo que afirma el referido diputado en sus redes sociales.

Ahora bien, que le particular no proporcionó elementos de convicción idóneos para sostener las manifestaciones que vertió en su escrito de interposición del presente recurso, ya que no remite a ninguna fuente oficial.

En este sentido, cabe señalar que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

I. La clasificación de la información:

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado:

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico."

finfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión,

legalidad, transparencia y legalidad.

En la misma tesitura el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe que el recurso

de revisión será desechado cuando a través de este se impugne la veracidad de la

información proporcionada.

Por lo anterior, este Instituto considero necesario que la parte recurrente aclara su acto

reclamado, toda vez que no preciso las razones o los motivos de inconformidad que, en

materia de acceso a la información pública, le causo la respuesta proporcionada por el

Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa

de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que

pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención,

cumpliera con lo siguiente:

Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y

señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad,

indicándole que los mismos debían estar acordes a las causales de

procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos

señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el treinta y uno de agosto, a través del

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de

Transparencia. Por ello, el plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves

primero al miércoles siete de septiembre de dos mil veintidos, lo anterior

descontándose los días tres y cuatro de septiembre de dos mil veintidós, por ser

inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en

relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el

acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Organo Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de

Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este

Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte

recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el

apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, al no desahogar el acuerdo de prevención. En consecuencia, se ordena

desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se

DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado

para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20

16



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO